



DECRETO N° 206
TEMUCO,
18 JUN. 2014

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del interior
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Munipal
- 4.- Convenio de Cooperación Asistencial Docente de fecha 06/04/14 suscrito entre la Universidad de la Frontera y la Municipalidad de Temuco
- 5.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO :

- 1.- Apruébese Convenio de Cooperación Asistencial Docente de fecha 06/04/14 suscrito entre la Universidad de la Frontera y la Municipalidad de Temuco
- 2.- Las cláusulas del referido convenio se entienden parte integrante e inherente al presente Decreto

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL**

J. Aráneda Navarro
MSR / EAP / MMM



**MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE**



- DISTRIBUCION**
- Of. Partes Municipal
 - Departamento de Salud
 - Universidad de La Frontera



CONVENIO DE COOPERACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Y LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En la ciudad de Temuco, a 06 de Abril de 2014, se ha acordado el siguiente Convenio de Cooperación Docente Asistencial entre **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde Titular don **MIGUEL BECKER ALVEAR**, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Temuco, Av. Arturo Prat N° 650 en adelante e indistintamente el "**la Municipalidad**", por una parte, y por la otra **UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA**, RUT N° 87.912.900-1, representada por su Rector, don **SERGIO ANTONIO BRAVO ESCOBAR**, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] Laboratorista Químico, ambos domiciliados en [redacted] Temuco, en adelante e indistintamente "la Universidad", han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración, en atención a las consideraciones que más abajo se expresan, el que se regirá por las disposiciones que más adelante se señalan:

PRIMERA PARTE

DEFINICIONES:

- A. **Red Asistencial:** conjunto de establecimientos asistenciales que forman parte del Sistema Municipal de Salud de Temuco.
- B. **Relación asistencial/docente (RAD):** vínculo estratégico y de largo plazo que une al Municipio de Temuco con instituciones de educación superior tras el objetivo de formar y disponer de profesionales y técnicos competentes para satisfacer las necesidades de salud de la población, generando un beneficio sobre la calidad de atención que reciben los usuarios del sistema de salud municipal.
- C. **Campo para la formación profesional y técnica (CFPT):** espacio de establecimientos de salud dependientes del Municipio de Temuco en el cual los estudiantes del sector salud y de las disciplinas interrelacionadas que aporten a su desarrollo se tornan competentes, contrastando sus conocimientos teóricos con el ejercicio práctico de sus futuras profesiones u oficios, en un contexto laboral dado, a objeto de lograr el perfil de egreso requerido.
- D. **Centro Formador:** Establecimiento educacional, que imparte carreras profesionales o técnicas de nivel superior, según lo previsto en la Ley General de Educación, como es el caso de las universidades, que imparten carreras profesionales de pregrado y programas de postgrado, Para los efectos del presente Convenio, el Centro Formador es la Universidad de La Frontera, a través de sus Facultades, en este caso, la Facultad de Medicina.
- E. **Convenio Asistencial - Docente:** convenio suscrito entre la Municipalidad de Temuco y la Universidad de La Frontera, en el que se asigna a esta última uno o más CFPT para la formación de alumnos de carreras conducentes a títulos profesionales o técnicos en el área de salud,
- F. **Capacidad Formadora:** número máximo de alumnos de pregrado de las carreras profesionales y técnicas que pueden acceder a los servicios clínicos y unidades de atención declarados aptos por la autoridad del Municipio de Temuco para acoger actividad formadora.



- G. Capacidad de ocupación:** número total de alumnos por carrera que una institución educacional propone formar dentro de las dependencias de un CFPT del Municipio de Temuco
- H. Cupo:** número máximo de alumnos de una misma carrera que pueden permanecer en forma simultánea en un CFPT, según lo definido en los respectivos convenios, de acuerdo con la capacidad formadora definida.
- I. Acceso exclusivo :** condición de uso privativo de un CFPT que la Municipalidad asigna a la Universidad de La Frontera respecto de un determinado grupo de carreras.
- J. Acceso preferente:** condición de uso prioritario de las dependencias de un CFPT que la Municipalidad asigna a la Universidad de La Frontera respecto de una determinada carrera.
- K. Cohabitación:** ocupación de un mismo servicio clínico o unidad de un CFPT en forma simultánea por alumnos de carreras de igual denominación impartidas por distintos Centros Formadores. La Municipalidad de Temuco evitará la cohabitación en los CFPT de su dependencia, asignando accesos exclusivos o preferentes.
- L. Proyectos Asociativos:** Relación de dos Centros Formadores para hacer uso de un mismo CFPT del Municipio en un determinado período. Se deben cumplir las siguientes condiciones:
- Existencia de un convenio de colaboración mutua debidamente formalizado y válidamente celebrado entre ambas instituciones formadoras y aprobadas por el Municipio y por la Universidad.
 - Dicho convenio debe incluir una descripción detallada del proyecto académico que lleva a las instituciones a celebrarlo.
 - Debe incluir una Carta de compromiso, aprobada por el Municipio, suscrito por las dos instituciones de formación, que garantice la utilización coordinada y organizada del CFPT en la realización del proyecto de formación, durante cuya ejecución serán solidariamente responsables.
- M. Funcionario:** personal de la salud municipal, contratado directamente y en cualquier modalidad por la Municipalidad de Temuco, para el cumplimiento de funciones asistenciales y de apoyo a la gestión institucional.
- N. Alumno:** estudiante con matrícula vigente en la Universidad de La Frontera, en virtud de lo cual hacen su práctica docente asistencial en las dependencias de un CFPT.
- O. Prácticas académico asistenciales:** Los estudiantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera podrán desarrollar dos tipos de actividades académicas programadas:
- Práctica Curricular, que corresponde a actividades de observación o práctica para actividades específicas previstas en los planes de formación.
 - Práctica Profesional Controlada (o Internado), que corresponde a un período curricular en el que el estudiante desarrolla, bajo supervisión, los roles profesionales de un determinado ámbito de atención de salud.
- P. Académico:** profesional con vínculo contractual con la Universidad de La Frontera, que cumplirá funciones de supervisión clínica de alumnos en las dependencias de un CFPT.
- Q. Cuerpo Docente:** conjunto de académicos con vínculo contractual directo o a través de una sociedad profesional con la Universidad de La Frontera, para cumplir funciones de supervisión directa de alumnos.
- R. Supervisión Clínica:** actividad docente personal y directa que realiza un profesional contratado por la Universidad de La Frontera o profesional



funcionario del Municipio de Temuco, para la formación práctica de alumnos de pre o post grado dentro de un CFPT.

- S. **Labor de colaboración docente:** corresponde a las actividades de apoyo a la función de formación de alumnos, tales como demostración, orientación e inducción, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las normas del CFPT, que puede realizar un funcionario del Municipio de Temuco.
 - T. **Gestión asistencial/docente:** son las acciones de planificación, organización, dirección y control que desarrolla el Director de Salud Municipal para lograr el adecuado desarrollo, integración y coordinación de los CFPT en la red municipal, así como la correcta implementación de los convenios asistenciales/docentes que se suscriban entre el Municipio y la Universidad de La Frontera.
 - U. **Encargado de la RAD:** profesional asesor de la dirección del Departamento de Salud Municipal de Temuco, responsable de los aspectos técnicos y administrativos de la gestión asistencial/docente.
 - V. **Coordinador técnico de la RAD del CFPT:** profesional de un establecimiento de salud municipal con convenios asistenciales/docentes, responsable de velar por la correcta aplicación de la normativa dentro de un CFPT, en sus aspectos técnicos y administrativos.
 - W. **Comisión Local Docente Asistencial - COLDAS:** instancia asesora de coordinación local para el adecuado desarrollo y articulación de la actividad docente que se realiza dentro del Departamento de Salud Municipal
 - X. **Comité Ejecutivo:** Organismo encargado de administrar el convenio entre la Universidad de La Frontera y la Municipalidad de Temuco. Este organismo estará compuesto por 6 integrantes: 3 de la Municipalidad de Temuco y 3 de la Universidad de La Frontera.
-

SEGUNDA PARTE

CONSIDERANDO:

- I. Que, la ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, establece las obligaciones y facultades de la Municipalidad de Temuco para administrar los establecimientos de salud, conforme a las atribuciones generales señaladas en la ley orgánica constitucional de municipalidades y, que el estado de salud de la población es un objetivo primordial y legal de la Municipalidad de Temuco.
- II. Que la Universidad de La Frontera es una Institución de Educación Superior, estatal y autónoma, habilitada para Impartir educación superior y otorgar títulos profesionales de nivel superior, en conformidad con la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza; en particular para los efectos de este convenio, orientadas a carreras, planes y programas relacionados con el Área Salud, los que ejecuta a través de la Facultad de Medicina.
- III. Que, tanto en las áreas de Salud como de Educación, por los diferentes establecimientos que administra, se reciben constantemente solicitudes para aceptar alumnos en práctica de diferentes centros de salud o instituciones educacionales, lo que implica recibir un determinado número de personas que efectuarán tareas de observación o actividades directamente con los pacientes, usuarios o funcionarios, accediendo a dependencias, documentación de uso restringido e insumos de igual condición; como así también en los colegios y jardines.



- IV. Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que tanto la Municipalidad como la Universidad de La Frontera puedan destinar a la ejecución de acciones de salud, docencia, capacitación, investigación y asistencia técnica que tiendan al propósito de dar más y mejor servicios a la población, correspondiendo a la Municipalidad fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que es privativo de la Universidad establecer normas, planes y programas docentes.
- V. Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes, investigadores y alumnos en práctica de la Universidad en los establecimientos de la Municipalidad fortalece la calidad de éstos últimos en su formación profesional y técnica.
- VI. Que, la Municipalidad dispone de áreas y establecimientos que pueden ser puestos a disposición de los alumnos de la Universidad de La Frontera, obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral. A su vez, la Universidad puede facilitar el perfeccionamiento profesional y técnico de los funcionarios de la Municipalidad.
- VII. Que las partes están de acuerdo en establecer que los establecimientos de salud y asistenciales dependientes de la Municipalidad que se indican más adelante, por sus características, emplazamiento y población a la que sirve, constituyen objetivos que las partes pretenden desarrollar prioritariamente en forma conjunta.
- VIII. Que, los Convenios de esta naturaleza deben ajustarse, en lo que corresponda, a las disposiciones del Decreto Exento N° 254 de fecha 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud que Aprueba. Norma General Administrativa Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente.
- IX. Que ambas partes, la Municipalidad de Temuco y la Universidad de La Frontera, reconocen como muy provechosa la relación Asistencial Docente establecida en convenios anteriores celebrados entre ellas, en especial el Convenio de Cooperación Científica Tecnológica y Docente Asistencial celebrado en 20 de mayo de 2008 y convienen en la necesidad de darle continuidad a través del presente instrumento.
- X. Que, por lo precedentemente expuesto, por este instrumento las partes celebran el presente Convenio de uso de Campos de Formación Profesional y Técnica, en adelante e indistintamente "el Convenio".
- XI. Que, las carreras que se detallan a continuación se encuentran acreditadas:

Carrera	Agencia	N° Resol	Término De Acreditación
Enfermería	AACS	20 (2012)	26 Julio 2019
Medicina	CNA	63 (2009)	23 Septiembre 2014
Kinesiología	CNA	111 (2010)	6 Octubre 2016
Psicología	QUALITAS	59 (2009)	14 Diciembre 2014
Odontología	AACS	23 (2012)	26 Julio 2017
Tecnología médica	CNAP	326 (2013)	07 Diciembre 2006
Nutrición y dietética	AACS	44 (2013)	14 Noviembre 2019
Fonoaudiología	ADC	5 (2014)	19 Diciembre 2019
Terapia Ocupacional	En proceso	En proceso	En proceso
Obstetricia y Puericultura	AACS	45 (2013)	28 Noviembre 2019



TERCERA PARTE

CONVENIO DE USO DE CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA DEL MUNICIPIO DE TEMUCO.

PRIMERO: De las obligaciones.-Las partes se comprometen a aportar recursos humanos, instalaciones y materiales necesarios para cumplir fines docente asistenciales de acuerdo a este instrumento y para efectos de contribuir al cumplimiento de los programas de salud municipal que forman parte de la implementación del modelo de atención de salud impulsado por la reforma sectorial.

Ambas partes reconocen que, por tratarse de instituciones del sector público, les afectan las restricciones administrativas y presupuestarias propias del sector, manifestando su voluntad de trabajar siempre dentro del marco jurídico que les corresponde y utilizando al máximo las potencialidades que de él derivan, asumiendo como propios el logro de los objetivos sanitarios y asistenciales del Municipio y los educacionales de la Universidad.

SEGUNDO: Objeto del Convenio. Establecimientos y Carreras.- Por el presente instrumento, los alumnos de la Universidad de La Frontera en carreras de la Facultad de Medicina (a la fecha de la suscripción de este Convenio: Enfermería, Fonoaudiología, Kinesiología, Medicina, Nutrición y Dietética, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica y Terapia Ocupacional), de la Facultad de Odontología (Carrera de Odontología), de la Facultad de Educación, Ciencias Sociales y Humanidades (Carreras de Psicología), podrán efectuar prácticas asistenciales y pasantías en los Consultorios, Centros de Salud Familiar, CECOF y Postas dependientes de la Municipalidad, compatible con el nivel de complejidad de la práctica y sus objetivos. Se entenderán comprendidas en el presente convenio otras carreras del área de la salud que se incorporen a los programas de la Universidad.

De igual forma, las partes del presente convenio se comprometen a desarrollar trabajos de investigación colaborativos a fin de apoyar la búsqueda de respuestas que apoyen el quehacer en todas las áreas de atención de salud de la Municipalidad, debiéndose adoptar, en todos los casos, los resguardos establecidos por la ley N° 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

Cualquier tipo de publicación generada en esta instancia deberá ser explícitamente autorizada por las partes, sin otra consideración que resguardar la confiabilidad y validez de la información y asegurar la reserva de los datos, cautelados por la ley 20.584 mencionada.

TERCERO: Tipo de asignación.

La Municipalidad se compromete a asignar a la Universidad de La Frontera, para las prácticas de los estudiantes de las diferentes Carreras de la Facultad de Medicina, en forma exclusiva, los siguientes Campos de Formación Profesional

1. CESFAM Pedro De Valdivia y sus establecimientos dependientes.
2. CESFAM Villa Alegre y sus establecimientos dependientes.
3. CESFAM Labranza y sus establecimientos dependientes.

Ambas partes comparten el trabajo en el Centro Docente Asistencial Monseñor Sergio Valech, cuya administración y uso es objeto de un convenio específico entre las partes.



CUARTO: Cupos para Académicos y Estudiantes del Centro Formador.- La Municipalidad se obliga a aceptar y recibir, anualmente, para los Centros de Salud especificados en la Cláusula Tercera, alumnos en práctica de las carreras de la Facultad de Medicina, de la facultad de Odontología y de la facultad de Educación, Ciencias Sociales y Humanidades antes mencionadas, conforme los cupos disponibles de los CFPT que la Municipalidad asignará a la Universidad. Las carreras, jornada y horarios serán definidas por las partes anualmente en anexo que formará parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

La Universidad deberá informar, por escrito, con la debida antelación, la identidad de los alumnos y docentes que usarán los Campos de Formación Profesional asignados y las unidades a los que fueren destinados.

QUINTO: Responsabilidad Económica de la Universidad- La Universidad asumirá los costos por reposición de equipamiento y pago de indemnizaciones que deba asumir la Municipalidad como consecuencia de perjuicios producidos por los alumnos durante sus actividades programadas por ella, debidamente comprobados mediante los procedimientos administrativos y/o judiciales pertinentes.

SEXTO: Contribución de la Universidad al desarrollo de las actividades del Departamento de Salud Municipal.- La Universidad se compromete a otorgar a la Municipalidad, las siguientes facilidades destinadas a la formación de sus profesionales o al Bienestar de sus funcionarios, las que estarán vigentes a partir de la firma del presente convenio y mientras éste se encuentre vigente:

- 1 Contribuciones en el área Académicas para funcionarios del Departamento de Salud regidos por la Ley 19.378.-
 - 1.1 La Universidad otorgará descuentos del 50 % del arancel (no incluye matrícula ni certificación si corresponde) para un cupo en cada Curso de Capacitación o Diplomados organizados por la Facultad de Medicina, por la Facultad de Odontología y por el Departamento de Psicología de la Facultad de Educación, Ciencias Sociales y Humanidades.
 - 1.2 La Universidad otorgará descuento del 50 % del arancel, anualmente (no incluye matrícula ni certificación) para un profesional en programas de Magister impartidos por la Facultad de Medicina o de la Facultad de Odontología. La misma facilidad se otorgará bianualmente en los programas de magister impartidos por el Departamento de Psicología de la Facultad de Educación, Ciencias Sociales y Humanidades.
 - 1.3 La Universidad otorgará un cupo gratuito en cursos organizados por la Dirección de Extensión y Formación Continua.
- 2 Contribuciones en el área Académica para hijos de funcionarios del Departamento de Salud regidos por la Ley 19.378.-
 - 2.1 Anualmente, tres becas para los hijos de funcionarios del Departamento de Salud Municipal, para estudiar alguna carrera de la Facultad de Medicina, previamente el beneficiario debe estar matriculado como alumno de primer año; en un mismo año las carreras seleccionadas no podrán repetirse.



- 2.2 Bianualmente, una beca, en la Carrera de Psicología, previamente el beneficiario debe estar matriculado como alumno de primer año
- 2.3 Bianualmente, a partir de 2015, una beca en la Carrera de Odontología, previamente el beneficiario debe estar matriculado como alumno de primer año

En el caso de las becas descritas en el punto 2, se entenderá que la Universidad de La Frontera se hará responsable del arancel (no incluye matrícula ni derechos de certificación) de la Carrera seleccionada por el postulante en todo lo que falte de cubrir por los beneficios (becas o asignaciones) que otorgue el Estado al mismo beneficiario, debiendo éste, obligatoriamente, postular a estos beneficios o autorizar a la Universidad que lo haga en su nombre, si corresponde.

Cada beneficiario tendrá derecho a percibir este beneficio hasta un año adicional a la duración normal de su carrera y se perderá en los siguientes casos :

- Cambios de carrera.-
 - La persona por la cual se originó la postulación a la beca deje de ser Funcionario del Departamento de Salud.
- Este beneficio se hará efectivo a partir de marzo del año siguiente a la firma de este convenio

En todos los casos descritos de esta cláusula, será responsabilidad del Director del Departamento de Salud Municipal, el comunicar oportunamente a la Universidad el interés de utilizar cada beneficio y de realizar el procedimiento de selección y asignación, sin que la Universidad pueda asumir responsabilidad alguna en estos procesos.

- 3 La Universidad de La Frontera, durante el año 2014, generará las condiciones para habilitar 3 boxes de atención, una sala de trabajo múltiple y espacios comunes para ello por un total aproximado de 80 m² en el Centro de Salud Familiar Pedro de Valdivia, para lo cual se acordarán los instrumentos jurídicos apropiados, el recinto será destinado para realizar docencia por parte de la universidad y será administrado por el Comité Ejecutivo de este convenio quien será el encargado de destinar los box de atención a los funcionarios departamento de salud y/o profesionales de la Universidad que estime conveniente
- 4 Otros Beneficios:
El Departamento de Psicología ofrece 2 cupos de atención anual, gratuitamente, en la Clínica Psicológica, de acuerdo a la disponibilidad y respetando la lista de espera de dicha clínica.
- 5 Contribuciones de bienes:
Adicionalmente, de común acuerdo, la Universidad podrá contribuir a la gestión y desarrollo de los CFPT en los que participa, mediante la provisión de equipamiento especializado que contribuya a mejorar la capacidad académica y asistencial de éste o la habilitación de espacios físicos para uso académico, generando, en cada caso, los instrumentos jurídicos apropiados para ello .



SÉPTIMO: Mantenimiento y operaciones de Equipos.- Corresponderá a la Municipalidad la operación y custodia de los Equipos adquiridos de acuerdo a la cláusula sexta punto 4; la mantención y eventual reparación se establecerá en el instrumento jurídico que formalice la provisión de equipamiento

OCTAVO: Restitución de Activos y Equipos.- En caso que el Centro Formador haya adquirido y puesto a disposición para los fines del presente convenio, bienes muebles inventariables, estos deberán restituirse en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de término del Convenio, en el estado en que se encuentren.

NOVENO: Insumos higiénicos, de seguridad y equipos.-Corresponderá a la Universidad administrar, custodiar y proporcionar a los alumnos los equipos e insumos higiénicos y de seguridad que éstos requieran para el desarrollo de sus actividades.

En caso que estos Insumos y Equipos hayan sido proporcionados directamente por la Universidad, ésta se obliga a custodiarlos y destinarlos al uso de los alumnos o académicos del Centro Formador conforme a los objetivos del presente Convenio, entendiéndose por estos insumos y equipos aquellos que se destinen o usen en la práctica académica o profesional de los alumnos de la Universidad.

DECIMO: Tutoría Presencial o Supervisión de Prácticas.- Las prácticas de los estudiantes en los CFTP pueden tener dos caracteres: prácticas curriculares o prácticas profesionales controladas (Internados). Corresponderá a la Universidad la tutoría presencial, supervisión y vigilancia directa de los alumnos que desarrollen sus prácticas curriculares en los establecimientos de la Municipalidad incluidos en el presente Convenio. En el caso de las Prácticas Profesionales Controladas, el Director de establecimiento de Salud dispondrá que alguno de los profesionales a su cargo, (de la misma área del estudiante y con experiencia profesional o docente), asuma la supervisión y evaluación de éste, mediante la prestación de servicios para esta función

DECIMO PRIMERO: Derechos de los Usuarios del Servicio y Establecimientos Asistenciales.- Los usuarios de los establecimientos tendrán todos los derechos establecidos en la ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes de los pacientes en Salud.

DECIMO SEGUNDO: Deberes y Obligaciones de los Académicos de la Universidad.- Los docentes o académicos de la Universidad deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador haya establecido.
2. Portar identificación visible en su uniforme de trabajo, que muestre su nombre, nivel académico y de la Universidad al que está adscrito.
3. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan, o los que en el curso de la aplicación de éste convenio defina la autoridad sanitaria.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales.
5. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento, por parte de éstos de las normas deontológicas correspondientes.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.



7. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
8. Informar a la jefatura de la Unidad en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
10. Frente a emergencias sobrevinientes durante su permanencia en el CFPT, deberán prestar su concurso, poniéndose bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento. El Servicio deberá informar por escrito y oportunamente estas circunstancias a la contraparte Técnica de la Universidad,
11. En caso de emergencias sanitarias sobrevinientes durante su permanencia, deberán ponerse a disposición de las autoridades de la Municipalidad y del establecimiento.
12. Podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico deberá dirigirse a la autoridad universitaria responsable de la actividad en la cual está involucrado o a quien representa a su institución ante el establecimiento de Salud.
14. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del respectivo Establecimiento de Salud municipal, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos, relacionados con las materias reguladas por este Convenio.
15. Mantener un estricto cuidado en el uso y mantención de los equipos médicos y computacionales incluidos el software de aplicación en el área de salud municipal.

DECIMO TERCERO: Deberes y Obligaciones de los Estudiantes de la Universidad.- Los alumnos o estudiantes en prácticas de la Universidad deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento.
2. Portar identificación visible en su uniforme que muestre su nombre, carrera o curso y Centro Formador al cual pertenece.
3. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
4. Respetar la confidencialidad de la información con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
5. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el curso de la aplicación del presente convenio, como por ejemplo la Hepatitis B.
6. Los Alumnos de la Universidad no estarán autorizados para firmar o informar solicitudes o resultados de exámenes, procedimientos o actividades de cualquier tipo, correspondiendo tal labor al funcionario responsable del respectivo Establecimiento.
7. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.



8. Frente a emergencias sobrevinientes durante su permanencia en el CFPT, deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento. La Municipalidad deberá informar por escrito y oportunamente estas circunstancias a la contraparte Técnica del Centro Formador.
9. En caso de emergencia sanitaria sobrevinientes durante su permanencia, deberán ponerse a disposición de las autoridades de la Municipalidad y del establecimiento.
10. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
11. Podrán participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del establecimiento, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
12. Durante el desarrollo de las prácticas profesionales controladas, los alumnos quedarán sujetos a las normas que rijan el funcionamiento del Centro de Salud, regulada por el Departamento de Salud Municipal.
13. Los alumnos en Práctica Profesional Controlada sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que corresponda a su programa de estudios, no pudiendo realizar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios del profesional de salud según corresponda.
14. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del respectivo Establecimiento de Salud municipal, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos, relacionados con las materias reguladas por este Convenio.
15. Mantener un estricto cuidado en el uso y mantención de los equipos médicos y computacionales incluidos el software de aplicación en el área de salud municipal.

DECIMO CUARTO: Deberes y Obligaciones de la Municipalidad y los Centros de Salud bajo su dependencia.- La Municipalidad, así como los establecimientos de salud incluidos en este Convenio en la cláusula tercera, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Aceptar en sus dependencias al número de alumnos en práctica en los términos y condiciones señalados en la Cláusula Cuarta de este instrumento, otorgando las facilidades y proporcionando los medios necesarios para la adecuada realización de sus actividades.
2. Utilizar los equipos, insumos y bienes aportados por el Centro Formador o adquiridos con sus fondos, según lo establecido en la Cláusula Décima de este instrumento, exclusivamente para los fines del presente Convenio y, en especial, para cubrir las necesidades y requerimientos de los alumnos en práctica de la Universidad.
3. Reponer a su costo los equipos, insumos y bienes aportados por las Universidad, que hubiesen sido utilizados para fines distintos a los antes señalados, sustraídos, perdidos, sin incluir aquellos declarados obsoletos o sin vigencia o deteriorados por su uso.
4. Restituir los bienes y equipos de la Universidad al finalizar el Convenio, en los términos previstos en la cláusula Octava de este instrumento.
5. Realizar la vigilancia epidemiológica de los accidentes cortopunzantes ocurridos a alumnos y docentes de La Universidad en los recintos del Municipio y notificar a la Universidad.



6. Informar oportunamente a la Universidad acerca de los proyectos de investigación en que participe, relacionados con el área de Salud y/o con las materias del Convenio.
7. Informar oportunamente a la Universidad acerca de las normas, órdenes y reglamentaciones internas de higiene, seguridad y convivencia que imparta la Municipalidad para sus centros de Salud dependientes, así como aquellas impartidas por disposición del Servicio de Salud Araucanía Sur para su red asistencial.
8. Evaluar a los internos, mediante pauta aplicada al finalizar el periodo de práctica, por el profesional encargado en el Centro de Salud, según pauta generada por la Universidad para cada carrera.

DECIMO QUINTO: Derechos Laborales de los Funcionarios de la Municipalidad y de la Universidad.- Las partes deberán dar cabal, íntegro y oportuno cumplimiento a la normativa laboral y previsional aplicable a los dependientes, funcionarios y académicos de la respectiva Institución.

Los funcionarios de la Universidad no tendrán vínculo de dependencia o subordinación alguna con la Municipalidad, asimismo, los funcionarios de la Municipalidad no tendrán vínculo de dependencia, subordinación o remuneración con la Universidad.

Cada parte tendrá los derechos y obligaciones legales, contractuales, laborales y previsionales que como empleador le corresponde respecto de sus trabajadores, funcionarios, dependientes o académicos, según sea el caso. En caso que, por aplicación de las leyes laborales o previsionales, especialmente la Ley de Subcontratación, cualquiera de las partes deba pagar judicial, extrajudicial o administrativamente cualquier suma de dinero por el incumplimiento de estas obligaciones a favor de los trabajadores, funcionarios, dependientes o académicos de la otras, o de los correspondientes organismos previsionales públicos o privados, podrá exigir a su contraparte la restitución íntegra y oportuna de dichos fondos en el más breve plazo.

DECIMO SEXTO: Responsabilidad Civil de las Partes, el Personal y Estudiantes.- Las partes deberán adoptar todas las medidas necesarias que prevengan que se produzcan situaciones de riesgo o daño para las personas y bienes, y paliarlas cuando sucedan. Con este fin, entregarán las orientaciones necesarias al personal, académico y estudiantes, las que previamente deberán ser puestas en conocimiento la Universidad.

La Universidad responderá ante la Municipalidad o el establecimiento bajo su dependencia, por los perjuicios que su actividad produzca, incluyendo cualquier deterioro intencional que sufran los equipos, instrumental e implementación existentes en el lugar o unidad de práctica, así como el daño a las personas, siempre que sean imputable a culpa o dolo del alumno en práctica o los docentes intervinientes, y sin perjuicio del desgaste o deterioro proveniente del transcurso del tiempo y de su uso legítimo. La responsabilidad de las partes, el monto de los daños y demás asuntos relacionados con la aplicación de esta cláusula se determinará conforme el respectivo sumario administrativo o investigación sumaria, para el caso de los funcionarios públicos, académicos, funcionarios y alumnos de la Universidad, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Vigésimo Primera de este instrumento.



DECIMO SEPTIMO: Contraparte técnica y administrativa: Para los efectos de este convenio, se deja constancia que las contrapartes técnicas y administrativas serán las siguientes, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asistan a los respectivos representantes legales:

De la Municipalidad

Contraparte Técnica :

- Director del Departamento de Salud Municipal o la persona a quien delegare esta función.

Contraparte Administrativa :

- Funcionario encargado de Convenios y Campos Clínicos de Departamento de Salud Municipal

Del Centro Formador

Contraparte Técnica :

- Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera o la persona a quien delegare esta función

Contraparte Administrativa :

- Encargada de la Dirección de Vinculación con el Medio, de la Facultad de Medicina.

Corresponderá, en general, a la respectiva Contraparte Técnica, velar por el normal desarrollo y cumplimiento del Convenio en sus aspectos técnicos, curriculares, académicos, de salud y médicos, la relación entre los alumnos y académicos de la Universidad y los profesionales de los Centros de Salud dependientes de la Municipalidad y sus usuarios, y asesorar a su respectivas jefaturas en dichas materias, según sea el caso.

Corresponderá, en general, a la respectiva Contraparte Administrativa, velar por el cumplimiento de las normas y contenidos del Convenio, llevar el control de los inventarios y asesorar a sus respectivas jefaturas en dichas materias, según sea el caso.

DECIMO OCTAVO: Evaluación del Convenio.- Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que los términos del Convenio serán revisados o evaluados anualmente conforme las necesidades de las Instituciones y los resultados de su ejecución.

Lo anterior no podrá afectar, alterar o limitar en lo esencial los términos y condiciones de este Convenio ni las obligaciones de las partes, ni el plazo de duración del Convenio, sin el acuerdo expreso y escrito de ambas partes.

En caso de tomar conocimiento de cualquier hecho o evento relevante relacionado con la ejecución del Convenio, la respectiva parte deberá oportunamente informar a la Contraparte Técnica o Administrativa de la otra, según sea el caso.

Para la administración de este convenio se creará un **Comité Ejecutivo**, integrado por 6 (seis) personas: tres profesionales de la Municipalidad, nombrados por Decreto Alcaldicio, dos representantes de la Facultad de Medicina y uno de la Facultad de Odontología o del Depto. de Psicología, designados por Resolución Exenta de Rectoría a propuesta de los Decanos correspondientes.

Podrán incorporarse a este Comité, con derecho a voz, uno o más directivos del Departamento de Salud Municipal y un académico director de Departamento o de Carrera, si la discusión de aspectos específicos lo amerita.



Este Comité Ejecutivo deberá sesionar, a lo menos, bimensualmente o cuando una parte lo solicite a la otra.

Tendrá como funciones velar por la correcta ejecución de este convenio y proponer a las autoridades de las instituciones mandantes las resoluciones o modificaciones que se hayan detectado como necesarias durante la evaluación del Convenio.

DECIMO NOVENO: Duración del Convenio.- El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de diez (diez) años a contar de la fecha de su firma, será renovable por decisión expresa de ambas.

VIGESIMO: Resolución del Convenio.- Las partes tendrán derecho a poner término anticipado al Convenio una vez concluido el primer periodo, en caso de incumplimiento grave de algunos de sus términos, mediante aviso previo por carta certificada enviado en un plazo no inferior a 6 meses antes de la fecha de su expiración, para las carreras o programas de una duración igual o inferior a tres años, y de 1 año, cuando dicha duración sea mayor.

En la eventualidad que se rescinda anticipadamente el Convenio, las partes cautelarán que los estudiantes de las carreras y los programas de formación en curso no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades en el mismo Campo de Formación Profesional y Técnica u otro que el Centro Formador haya convenido. En el caso que el Convenio haya sido resuelto por la Universidad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos.

En los casos en los cuales el Campo de Formación Profesional o Técnica haya sido asignado con carácter prioritario o exclusivo a la Universidad, éste no podrá ser asignado a otra institución de educación superior para la misma carrera, hasta que no hayan finalizado los cursos comprometidos con la Universidad.

CUARTA PARTE

OTRAS DISPOSICIONES:

VIGESIMO PRIMERO: Coordinación, Participación y Resolución Amistosa de Conflictos.- La coordinación y asesoría en la gestión, implementación y ejecución del presente convenio, por parte de la Municipalidad, corresponderá al Comité Ejecutivo, señalado en párrafo cuarto la cláusula Décima Octava de este instrumento.

Las partes procurarán la participación en los procesos de gestión, implementación y ejecución del convenio, así como procurarán dar una solución amistosa y consensuada a los conflictos que se presenten.

VIGESIMO SEGUNDO: Domicilio y Jurisdicción.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente.



VIGESIMO TERCERO: Protocolos y Anexos.- Las modalidades, condiciones y demás términos específicos de este Convenio que no constan en el presente instrumento serán objeto de Protocolos o Anexos Complementarios que serán celebrados y suscritos por las partes y que se entenderán formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales.

VIGESIMO CUARTO: Ejemplares del Convenio.- El presente Convenio se firma 4 ejemplares de un mismo tenor, quedando 2 en poder de cada parte.

PERSONERÍAS Y FIRMAS:

Personerías.- La personería de don Miguel Ángel Becker Alvear para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de sesión del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2012 y en decreto Alcaldicio N° 4.368 del 06 de Diciembre de 2012 ; la personería de don Sergio Antonio Bravo Escobar, como rector de la universidad de la frontera consta en el ds.355/98 del ministerio de educación pública, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del notario que autoriza



SERGIO ANTONIO BRAVO ESCOBAR
Rector
Universidad de la Frontera

MSR / EAP / MMM



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
Alcalde
Municipalidad de Temuco

